

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 18 de marzo de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA—Gefe de dia: el coronel D. Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallón de Cazadores. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Teatro. Milicias.—El Consejo de generales celebrado los dias 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del pasado, presidido por el Excmo. Sr. duque del Parque Castrillo, para exâminar la conducta del teniente general vizconde de Gante, durante el mando que tuvo en el condado de Niebla en los meses de febrero y marzo de 1810, ha declarado á este inocente y libre de todo cargo; y por falsas, absurdas contradictorias y calumniosas cuantas imputaciones se le han hecho: que fueron acertadas sus operaciones y acreditada su subordinacion, valor, conocimientos militares, desinteres, pureza, fidelidad constante al rei y a la patria, y un celo ardentissimo por la justa causa, siendo acreedor á que se le indemnice por todos los medios posibles de los agravios, perjuicios, y atrasos que ha sufrido, devândosele expedito su derecho contra sus acusadores y detractores; que finalmente, pudiendo ser habido el religioso observante Fr. Manuel de Olabarria se le siga la causa por el tribunal competente, para que sufra el castigo debido á sus escandalosos excesos. S. A. ha aprobado esta sentencia, que se hará notoria en la orden general del exército.

IMPRESOS.

El Robespierre español núm. 27. Hace el elogio de la plebe española, a quien principalmente es debida nuestra santa insurrección, y que jamas los malos gobiernos han podido desmoralizar ni embrutecer. Cuán gloriosa parecerá bajo una sabia Constitucion! — Contiene tambien una sátira contra los malos militares; una representacion á la Regencia de los oficiales de marina del apostadero de S. Carlos sobre el atraso y perjuicio que sufren en el percibo de sus haberes; concluyendo con una exclamacion patriótica contra los franceses.

Gaceta de la Regencia del 17. El Señor Espoz Mina ha publicado con fecha de 14 de diciembre un edicto, en el que haciendo memoria de su modo noble y generoso de hacer la guerra, refiere la conducta atroz e inhumana de los franceses, que ninguna lei ni derecho respetan. Llena ya la medida del sufrimiento, se ha visto en la necesidad de apelar á terribles represalias, que publica en 23 artículos. Declarales la guerra á muerte y sin cuartel, incluso su mismo emperador. Los franceses todos, que de cualquier modo se aprehendan, serán ahorcados y colgados en los caminos: la misma pena sufrirán los españoles que los auxiliaren ó dexasen escapar; prohibiendo tambien bajo pena de la vida censurar esta disposicion, ó llevar víveres á Pamplona, que declara en estado de sitio. Los franceses que se pasen serán acogidos y obsequiados, pudiendo elegir servir, pasar á Inglaterra, ó retornar á su pais, gratificándose ademas en dinero contante. El español de cualquier clase que no los auxilie, será arcabuceado; y si los matase ó hiriése, que no es de esperar, será irremisiblemente ahorcado. En el mismo edicto (que debe publicarse cada 15 dias en todos los pueblos, y leerse los domingos 1.º y 3.º del mes en las misas parroquiales) se imponen 80 pesetas semanales de contribucion á los parientes de los españoles que sirven en Pamplona al gobierno intruso. — Con motivo de la carta del príncipe regente de Inglaterra

sinceridad es espere como ogen el obes y los
falsas, absurdas contradictorias y calumniosas cuantas imputaciones se le han hecho: que fueron acertadas sus operaciones y acreditada su subordinacion, valor, conocimientos militares, desinteres, pureza, fidelidad constante al rei y a la patria, y un celo ardentissimo por la justa causa, siendo acreedor á que se le indemnice por todos los medios posibles de los agravios, perjuicios, y atrasos que ha sufrido, devândosele expedito su derecho contra sus acusadores y detractores; que finalmente, pudiendo ser habido el religioso observante Fr. Manuel de Olabarria se le siga la causa por el tribunal competente, para que sufra el castigo debido á sus escandalosos excesos. S. A. ha aprobado esta sentencia, que se hará notoria en la orden general del exército.

Á su hermano el duque de York (R. G. núm. 277) ha dirigido el Señor duque del Infantado una proclama á los españoles, en que cita aquel documento como una garantia de los auxilios que debemos esperar de la generosa nación británica. En efecto S. A. R. protesta en su carta no desviarse del actual sistema en cuanto á cooperar á la santa causa de España.

Diario mercantil del 17. El Señor C. propone que el dia en que se publique la Constitucion, se represente en el teatro la *Sombra de Pelayo*, ó el *día feliz de España*, como la pieza mas propia de las circunstancias. — El diario contiene ademas dos cartas que finge escritas por Berthier á Soult una, y otra por este á aquél, sobre la toma de Cádiz; en las cuales ambos parecen tan ridículos en su proyecto, como lo es realmente.

Conciso del 17. Contiene la carta del duque de York y la proclama del de Infantado (de que hemos hablado ya.)

NOTICIAS.

Gottemburgo 7 de febrero = Se dice que los franceses han detenido en Dantzick diez ó doce buques suecos, y que su objeto no es otro que ocupar toda la costa de Prusia hasta Memel.

Bernadotte ha dado gracias, á nombre del rei, en la gaceta de Stokolmo á todos los gobernadores por el celo y actividad con que han coadyuvado á reclutar para el exército.

(*Correo de Inglaterra.*)

Londres 22 — El rumor de haber llegado á esta un embajador sueco se convirtió luego en la especie de que M. Rehausen, último encargado de negocios de Suecia (que no había salido de Inglaterra) volvia

à tomar caràcter de tal encargado de negocios. Estamos autorizados à contradecir semejante suposicion. Lo único que hai de cierto es que Mr. Rehausen recibió por la última mala de Anholt cartas, cuyo contenido es de importancia. Ello es indudable que Bernadotte desea estar bien con la Gran Bretaña, en la firme persuasion de que es el único medio de estarlo con el pueblo sueco; y desde luego creemos que se presenta una perspectiva halagüeña para establecer una correspondencia seguida entre ámbas potencias. (*London-Chronicle.*)

Lisboa 2 de marzo — A representacion del encargado de negocios de España, Don Manuel Salmon, ha concedido permiso el príncipe regente de Portugal para la extraccion de arroz y bacalao con destino à los pueblos libres de la Extremadura española y tierras no ocupadas por el enemigo.

(*Diario de Lisboa.*)

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Dia 17— Desde las 12 de ayer á las de hoi. Los mismos trabajos— La bateria de la Cabeza la y la de su derecha inmediata han hecho fogueo á esta plaza á las 2, 3½ y 5½ de la tarde de ayer; y hoi á las 7½ y 10½ de la mañana, contestándole Puntales, bateria de morteros de su espalda, obuseras de la Aguada y 1 bombardera inglesa— El castillo de Santa Catalina del Puerto tambien lo hizo ayer tarde á la bahia, contestándole 2 bombarderas inglesas, habiendo caido una bomba de estas á las inmediaciones de un general enemigo, que con 4 lanceros, 42 oficiales de acompañamiento y unos 100 infantes salia de dicho castillo para el Puerto de Santa María, lo que dió motivo á que se dispersasen— Han salido de bahia 2 fragatas de guerra inglesas y varios transportes de dicha nación, y costaneros españoles— Han pasado de Xerez al Puerto 130 acémillas cargadas; del Puerto á Santa Catalina 150 infantes; y del Puerto á Puerto-real 9 carros cubiertos, con paja y sacos, y 1 general con sus edecanes.

CÁPITANIA DEL PUERTO.

Dia 17. Desde las 12 de ayer á las de hoi han entrado los buques siguientes. De Oporto, gol. esp. San Antonio, en lastre.

CÓRTES.

Dia 17. — Parte de Sanidad: el dia 15 fueron enterrados 9 cadáveres.

El ministro de Estado dió parte de que el Señor duque del Infantado había hecho saber al ministerio británico la votacion de gracias hecha por las Còrtes á la oficialidad y tropa inglesa con motivo de la toma de Ciudad-Rodrigo, y el título de duque de este nombre, conferido al Lord Wellington, à cuyo oficio había confessado el Príncipe regente, permitiendo al referido Lord use de aquel título &c. — Se mandó insertar en el diario de Còrtes.

El Señor conde de Noblejas, por si como regidor perpetuo del ayuntamiento de la ciudad de Tru-

xillo (en Extremadura), y à nombre de todo el ayuntamiento, presentó una exposicion dirigida à congratular á S. M., por la sancion de la Constitucion. — Se mandó insertar en el diario de Còrtes. Igual resolucion recayó en la de la comision de partido, clero y vecinos que se han podido reunir de la misma ciudad: en otra de la junta superior de esta plaza; y finalmente en la de la junta provincial y ayuntamiento de Cáceres; todas dirigidas al mismo objeto.

Se hizo saber, que habiendo tomado posesion el Señor Don Juan Bernardo Ogaban, diputado propietario por la isla de Cuba, correspondia salir al suplente, el Señor marques de San Felipe y Santiago.

Se leyó por uno de los Señores secretarios el capitulo (ya aprobado) de la Constitucion, que trata de la sucesion à la corona de las Españas, y cuyo tenor es el siguiente:

CAPÍTULO SE GUNDO.

De la sucesion à la Corona.

Art. 174. *El reino de las Españas es indivisible; y solo se sucederá en el trono perpetuamente desde la promulgacion de la Constitucion por el orden regular de primogenitura, y representacion entre los descendientes legítimos varones y hembras de las líneas que se expresarán.*

Art. 175. *No pueden ser reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos, habidos en constante y legítimo matrimonio.*

Art. 176. *En el mismo grado y linea los varones prefieren á las hembras, y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor linea ó de mejor grado en la misma linea prefieren á los varones de linea ó grado posterior.*

Art. 177. *El hijo ó hija del primogénito del rey en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesion del reino, prefiere á los tíos, y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representacion.*

Art. 178. *Mientras no se extingue la linea en que está radicada la sucesion, no entra la inmediata.*

Art. 179. *El rei de las Españas es el Señor DON FERNANDO VII de Borbon que actualmente reina.*

Art. 180. *A falta del Sr. DON FERNANDO VII de Borbon sucederán sus descendientes legítimos así varones como hembras: á falta de estos sucederán sus hermanos y tíos hermanos de su padre, así varones como hembras, y los descendientes legítimos de estos por el orden que queda prevenido, guardando en todos el derecho de representacion, y la preferencia de las líneas anteriores á las posteriores.*

Art. 181. *Las Còrtes deberán excluir de la sucesion aquella persona ó personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona.*

Art. 182. *Si llegaren á extinguirse todas las líneas que aquí se señalan, las Còrtes harán nuevos llamamientos, como vean que mas importa á la nación, siguiendo siempre el orden y reglas de suceder aquí establecidas.*

Art. 183. *Cuando la corona haya de recaer inmediatamente, ó haya recaido en hembra, no podrá esta elegir marido sin consentimiento de las Còrtes; y si lo contrario hiciere, se entiende que abdica la corona.*

Art. 184. *En el caso de que llegue á reinar*

una hembra, su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del reino, ni parte alguna en el gobierno.

La comision de Constitucion, evacuando el informe que se la pidió sobre el modo de arreglar el tribunal supremo de Justicia, manifestaba que deben extinguirse todos los Consejos, estableciéndose tribunales especiales de Hacienda, Guerra, y Ordenes, a cuyo fin presentaba cuatro minutas de decreto: Primera, sobre el tribunal supremo de Justicia, cuyo tratamiento en cuerpo será el de Alteza, y el de su presidente de Excelencia: se compondrá de veinte jueces y dos fiscales, que individualmente tendrán el tratamiento de Ilustrísima: el sueldo del presidente será el de 1000 reales, y 800 el de los jueces y fiscales: la Regencia del reino nombrará por esta sola vez los individuos que han de componer dicho tribunal, gozando sus sueldos y honores los magistrados de los tribunales que queden sin empleo &c.: Segunda, para el establecimiento de un tribunal especial de Guerra: se compondrá de un presidente, diez jueces y dos fiscales togados: sus atribuciones serán las del extinguido consejo de la Guerra, interin se presenta á las Cortes para su aprobacion un reglamento que le gobierne: Tercera, trata del tribunal especial de las Ordenes militares, que se compondrá de un decano, cuatro magistrados, y un fiscal: sus atribuciones serán las del extinguido consejo de las Ordenes, con arreglo á los breves y bulas pontificias: Cuarta, habla del tribunal especial de Hacienda, que se compondrá de un decano, seis magistrados, y un fiscal: sus atribuciones serán las mismas que las del extinguido consejo de Hacienda, con las respectivas á ultamar. — Se acordó quedasen en secretaria para instrucción de los Señores diputados, siendo de cargo del Señor presidente señalar dia para su discusión.

El Señor presidente nombró los doce Señores diputados que han de llevar la Constitución á la Regencia, y son: los Señores obispo de Mallorca, Torrero, Pérez (de la Puebla), conde de Toreno, Giraldo, Maniau, Samper, Morales Duarez, Foucarrada, marques de Villafranca, y los dos Señores secretarios Teran y Caneja.

Continuó la discussión de la proposición del Señor Aner. (R. núm. 274) Hablaron en contra los Señores Alcocér, y Borrull: y la apoyó bajo cierto concepto el Señor Gallego, proponiendo que á fin de proceder en este asunto con el orden y regularidad que caracterizan al Congreso, quedase á cargo de la comision de Constitucion informar en cuanto al arreglo y planta que deben tener las audiencias. — Puesta á votación nominal la proposición del Señor Aner, resultó desaprobada por 124 votos contra 13 que estuvieron por la afirmativa.

El Señor presidente citó por tercera vez y última á todos los Señores diputados para que asistan sin pretexto ni excusa alguna á las sesiones del 18 y 19 que empezarán á las nueve de la mañana.

(Se levantó la sesión.)

Artículo comunicado.

Señor Redactor general: He leido el artículo comunicado que V. insertó en su periódico del dia 13 de este mes; y confieso que me ha sorprendido tanto su contenido, cuanto pretendiendo su autor interesar al público á favor del comisario de Guerra honorario Don Narciso Rubio, viene á perjudicarle en su opinion, poniendo al mismo público en el caso

de que dude de la injusticia de su arresto... tal es el resultado de la superchería, ó disimulo de la verdad.

El autor del expresado artículo se constituye desfacedor de agravios; y con una fastidiosa e inoportuna introducción de doctrinas, tan abstractas que ya tocan á materiales, sin mirar si son gigantes ó molinos de viento, enristra el lanzón, y sin mas acá ni mas allá... zás... acomete con furibundas y descomunales razones al Sr. secretario del consejo supremo de la Guerra D. Jacinto Nicolas de Alonso, porque ha cumplido con su deber en un incidente que sobrevino al tiempo de poner en libertad, ó mas bien, fuera del castillo de Santa Catalina a Don Narciso Rubio. Es cierto, (según el mismo autor confiesa) que el dia 3 de este mes acordó dicho supremo tribunal la ampliación de carceleria de Rubio á esta ciudad, bajo fianza que debería recibir uno de los escribanos de Cámara del mismo tribunal, encargando este la mayor reserva hasta que se pusiesen corrientes todos los requisitos que al tiempo de acordarlo se creyeron indispensables para poner en práctica lo mandado. En su cumplimiento recogió el Sr. Alonso el expediente y lo guardó bajo de llave en la secretaría hasta el dia siguiente; en el que, al tiempo de entrar en el Consejo para preguntar cual de los dos escribanos había de recibir la fianza de Rubio, se halló con una esquela de este, en que solicitaba saber ante quien había de presentar el fiador que prevenía la providencia del tribunal para efectuar su libertad.

Ahora bien: la mayor responsabilidad en este negocio era del Sr. Alonso; pues tenía guardado el expediente, en el cual se hallaba estampada la providencia. El Consejo, que había ordenado el secreto, y cuya probidad es notoria en todos sus ministros, no es presumible siquiera que lo revelase; pues entonces; quien es el duende que tan pronto fue al castillo de Santa Catalina y le relató á Rubio el acuerdo? ¿Quién violó el secreto que el Consejo en fuerza de justísimas y poderosas causas había mandado guardar por horas? A fin, pues; de averiguar este exceso y falta de respeto á un tribunal tan justificado, y no para constituirse delator de Rubio, como supone imprudentemente el autor del artículo, manifestó el Sr. Alonso al tribunal la enunciada esquela, para que vieran que no se había conseguido el sigilo preventivo. En este paso, ni aun remotamente imaginó (ni es presumible) perjudicar á Rubio; pues este ninguna culpa tenía en la revelación que le habían hecho; y si solo lo hizo para que se averiguase quien era el que había quebrantado el secreto, en atención á que siendo el mismo Sr. Alonso uno de los que lo sabían, pudiera recelarse próximamente de su enteriza y buena fe.

Convencido el tribunal de los deseos de su secretario, dirigidos á que se acrisolase la verdad de este hecho y no padeciese su opinión, acordó que, suspendiéndose la libertad de Rubio, pasase inmediatamente un escribano de Cámara al castillo de Santa Catalina, y le tomase declaración. Este es el caso verdadero, y exactissima.

mente contado con todos sus administradores anteriores y posteriores.

De él resulta, que el procedimiento del Sr. Alonso no es una de las rutinas antiguas, ni tampoco intriga; pues ante la rectitud del Consejo no se da audiencia á las suspicacias de los malévolos.

Sabido es, dice el autor del enunciado artículo, que el consejo supremo de la Guerra es uno de los tribunales más justificados de la nación— Y luego mas adelante prosigue: Considerese con atención este hecho (el que él ha pintado á su modo) y se contencérá de la absoluta necesidad de que salgamos de una vez de esas rutinas miserables, y misteriosos sigilos en que se envuelven generalmente los crímenes.

Yo no sé, Señor Redactor, como combinar la justificación del Consejo con el sigilo que por justas causas ordenó en este asunto, el cual es misterioso en el sentir del autor del artículo. Si el Sr. Alonso por sí y ante sí hubiera decretado el tal secreto, vaya con Dios; ya podríamos faxar con él, y decirle que era un rústico y arbitrario; pero mandarlo el tribunal, obedecerlo el secretario, ser justificado el Consejo, y tachar lo que mandó de misterioso y rutina miserable, no tiene composición sino en la cabeza del Sr. T. J. R.

Es digna de admirar, por lo bien trazada, la declaración que dió Rubio. Se reduce á que, preguntado por quien, cuándo y cómo había sabido la providencia del 3, dixo: Que paseándose por el baluarte del castillo, entre las cinco y seis de la tarde, le llamó otro preso para darle un cigarrillo, á cuyo tiempo pasaba por el mismo baluarte un sujeto, á quien no conoce ni ha visto en su vida, vestido con levita azul, sombrero de picos, bastón y botas, de estatura regular, y como de unos cuarenta á cincuenta años, el que habiendo oido llamar á Rubio, se acercó á él y le preguntó si era el mismo que había publicado los impresos, á lo que contestó Rubio que sí. Con este conocimiento repuso el aparcido que se condolia mucho de su suerte; pero que podían calmar sus penas desde aquel instante; porque sabía por el mismo secretario del Consejo, D. Jacinto Nicolas de Alonso, que en aquel mismo dia se había decretado su libertad. ¡Qué ingenio tan sutil! ¿Por qué no atribuiría Rubio la noticia á alguno de los muertos conducidos al siguiente dia á Puerta de Tierra? Pero aun todavía es más desconocido el que él cita de la levita azul; pues ni aun el preso que se halló presente á la conversación sabe quien es ni cómo se llama. Mas apuremos un poco la materia: ¿por quien ó cómo el Sr. Rubio supo todo lo ocurrido en el Consejo sobre su causa, antes que el Sr. Alonso fuera secretario? En sus impresos están comprendidas todas las providencias, y hasta los dictámenes del Sr. fiscal a la letra. Pues en verdad que entonces no sería por ligereza ó falta de precaucion del Sr. Alonso; ni cabe tampoco que este, si hubiera revelado el secreto del acuerdo del dia 3, fuese á presentar una esquela que había de producir un nuevo juicio.

No hubiera sido mas noble y honrado el que Rubio, si no quería descubrir el verdadero revelador del secreto por gratitud á él, hubiese omitido en su declaración lo que pone en boca del desconocido, esto es, que había sido el

Sr. Alonso, que en nada le faltó, y que tal vez no le habrá visto una sola vez?

Es regular que el Consejo, siendo como es tan recto, haya graduado la tal declaracion como amañada y dictada por un espíritu de despiego y resentimiento contra el Sr. Alonso, de cuyas notorias y apreciables cualidades se halla muy satisfecho. El público sensato juzgará si este dió justo motivo á Rubio para semejante conducta, poniendo á la consideracion del tribunal un documento que de ocultarlo podría haber hecho recaer la falta en su persona, ó en alguno de los oficiales de la secretaría á quienes debe proteger si desempeñan bien su obligación, así como procurar el castigo de los que faltasen a ella.

Con tan artificiosas declaraciones, como las de Rubio, se cluden los juicios, se cubre la verdad con el manto de las maquinaciones, y se asesina al inocente con el puñal del periodismo. Pero qué! Luego está todo compuesto con salidero clamando contra el modo de enjuiciar, y llamando rutina viciosa lo que es celo y exactitud en el cumplimiento de la respectiva obligación. Qué entenderá el Sr. T. J. R. por enjuiciar, rutina, sigilo misterioso, y toda aquella carta de disparates mal coordinados que nos encaxa en el fastidiosísimo preámbulo de su artículo? .. Ya se ve; si lo entendiera clamaría con más propiedad por su remedio y por su total reforma. Si lo entendiera, quizá discurriría un medio por el cual pudiesemos atajar los gravísimos males que nos acarrea la suspicacia luciferina de muchos hombres, les cuales, escudados siempre con su mala fe, sólo intentan destuir los ánimos y sembrar la discordia.

Concluyo, pues, Sr. Redactor, encargando á V. me haga el favor de decir al Sr. T. J. R. que otra vez no se meta á defensor sin haber estudiado ántes el proceso; pues en su artículo solo se ha guiado por las habilillas de los interesados á favor de Rubio; que gaste mas propiedad en la aplicacion de sus malhadadas doctrinas; y por ultimo, que inferior no esté bien cerciorado de los hechos no los critique, si es que sabe; pues de lo contrario padece la humanidad, y dan márgen los que así se expliquen para que se diga públicamente y en letras de molde, que el hombre es el producto de las afinidades químicas. . . . Santa María! Ruega por nosotros, y libranos también de aquellos que, llenos de ranciedades y estolidísimas razones para censurarlo todo, quieren y aspiran á que no se levante el precioso árbol de nuestra independencia — J. J. M. L.

CALLE ANCHA.

Dicese que viene á esta plaza el general Mahi.—Se asegura que los franceses han publicado por carteles en el Puerto y otra partes que Cádiz había sufrido mucho por las bombas y granadas: que el palacio de la Regencia (la aduana) había sido arruinado, y que era mucha la consternacion del vecindario.—Son horribles las noticias que se reciben de la escasez de víveres en esta parte de Andalucía, y del aumento progresivo de precio que toman los granos.—Ha dado la vela de L'Oriente una escuadra francesa de 5 navios y 3 fragatas, cuyo destino se ignora: los cruceros ingleses han sido avisados para perseguirla.